

CERTIFICADO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO Y COMPENTENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSORCIO "FERNANDO DE LOS RÍOS".-

Antonio Luis Fernández Mallol, Letrado del Servicio Jurídico de la Junta de Andalucía, en el ejercicio accidental de las funciones de Secretario General del Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía "Fernando de los Ríos" (CIF Q-1800620-E) en virtud del convenio para la prestación de asistencia jurídica al Consorcio formalizado, el 27 de abril de 2020, entre el citado Consorcio y la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía,

En ejercicio de mi competencia para la expedición de certificaciones relativas al Consorcio, contemplada por el artículo 16 de los Estatutos de la entidad (BOJA núm. 103, de 31 de mayo de 2019).

Según consta en los antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo,

CERTIFICO:

Primero.- Que el Consorcio para el Desarrollo de Políticas en Materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía "Fernando de los Ríos es una entidad de derecho público, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia, constituida por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, y por las diputaciones provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, cuyos actuales estatutos ha sido publicados en el BOJA núm. 103, de 31 de mayo de 2019.

Segundo.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos del Consorcio, a propuesta del Presidente, el Consejo Rector, en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2020, punto número 3, acordó nombrar como Director General del citado Consorcio a D. Juan Luis Cruz Navarro, con NIF quien corresponde el ejercicio de las funciones delegadas por acuerdo del Consejo Rector de 2 de julio de 2007 sobre "Punto número 8. Delegación de funciones en el Director y en la Comisión Ejecutiva".

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado segundo, de los Estatutos del Consorcio, corresponde a la Dirección General:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- b. Elaborar el proyecto del plan anual de actividades y proyectos.
- c. Elaborar y elevar el anteproyecto de presupuesto anual, a los efectos de su examen y, si procede, de su aprobación por el Consejo Rector.
- d. Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado y las bases de ejecución, y cuidar de la gestión contable del Consorcio.



- e. Administrar el patrimonio del Consorcio, de acuerdo con las directrices dictadas por el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva, y en el marco de las delegaciones que en esta materia le sean efectuadas por dicho Consejo. Velar por la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y del equipamiento del Consorcio. Se responsabilizará así mismo del inventario de bienes y derechos del Consorcio.
- La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
- g. La jefatura del personal del Consorcio.
- h. Informar al Consejo Rector del desarrollo de las actividades y programas.
- i. Velar por la mejora y la calidad de los métodos de trabajo, proponiendo la introducción de las innovaciones tecnológicas que sean necesarias.
- j. Ejercer por delegación de la Presidencia la representación institucional del Consorcio.
- k. Cualesquier otras funciones que le sean expresamente encargadas o delegadas por el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva, en los términos previstos en estos Estatutos.

Cuarto.- Que según consta en el acta correspondiente, el Consejo Rector del Consorcio, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2007, adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

PUNTO NÚM. 8. DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN EL DIRECTOR Y EN LA COMISIÓN EJECUTIVA.

- El Presidente presentó la siguiente propuesta de Delegación de Funciones: PROPUESTA DE DELEGACION DE FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO FERNANDO DE LOS RIOS AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.
- "I.- Para que "Solidariamente" pueda:
- 1 Iniciar, ordenar, instruir y ejecutar los expedientes administrativos que desarrollen potestades y competencias administrativas que el Consorcio Fernando de los Ríos tenga delegadas, con respeto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a aquellas otras que resulten de aplicación. Esta delegación de competencias se efectúa para todas las fases del procedimiento administrativo excepto las de finalización del procedimiento respecto a la cual solo se delegan competencias respecto a aquellos procedimientos de cuantía igual o inferior a trescientos mil euros (300.000 €) por procedimiento y excepto las relativas a la revisión de actos en vía administrativa.
- 2 Tramitación de todos los expedientes de contratación del Consorcio Fernando de los Ríos en todas sus fases excepto en la de adjudicación en expedientes de contratación por importe superior a trescientos mil euros (300.000 €). La tramitación de estos expedientes deberá ajustarse a la normativa contenida en la Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 3 Desarrollar todas las facultades que directamente o por conexión pertenezcan al objeto, fines y funciones del Consorcio Fernando de los Ríos, representando al Consorcio en toda clase de actos y contratos, sean administrativos o privados, de administración o de disposición, con uso de la firma social y la representación del Consorcio ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de Derecho Privado y de



Derecho Público, administrando y disponiendo de los bienes y recursos del Consorcio con un límite máximo de trescientos mil euros (300.000,00) por operación.

- 4 Celebrar y ejecutar actos de dominio, de disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles; comprar y vender, permutar, ceder y dar en pago, aportar, transigir y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes o derechos; fijar pactos y condiciones de tales actos, precios, plazos, modalidades de pago y demás elementos negociables; aceptar donaciones, herencias y legados con un límite máximo de trescientos mil euros (300.000,00) por operación.
- 5 Dirigir los asuntos del Consorcio y ejercitar todas las facultades inherentes a los derechos de que sea titular el Consorcio sobre toda clase de bienes, sean de pleno dominio, limitados de goce o disfrute, de garantía o posesorios; reivindicar, deslindar, amojonar, cerrar, conservar, reparar, demoler, edificar, declarar obras nuevas, rectificar cabidas y linderos, instar y tramitar expedientes de dominio y actas de notoriedad, constituir y formar parte de comunidades de bienes, propiedad de casas por pisos y horizontal, otorgar y modificar sus Estatutos, servirse de tales bienes y contribuir a sus cargas y gastos, administrarlos y disfrutarlos, dividir proindivisos, segregar y agrupar fincas, proteger, amparar y defender tales derechos e instar las medidas adecuadas; solicitar inscripciones en el Registro de la Propiedad o cualesquiera otros públicos, realizar actos de administración, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, incluso inmuebles locales de negocio y viviendas, fijar rentas, plazos y demás condiciones, traspasar, ejercitar derechos de tanteo o retracto, resolver y extinguir tales contratos.
- 6 Adquirir y transmitir, constituir, aceptar, modificar, renunciar, extinguir y cancelar derechos de crédito de cualquier clase, dar y exigir su cumplimiento, realizar, recibir. imputar y cancelar, ofrecer y consignar pagos, efectuar compensaciones, novar, modificar y extinguir obligaciones, subrogarse en derechos y obligaciones, ejercitar todas las facultades como acreedor, en juicio o fuera de él.
- 7 Celebrar, ejecutar, modificar, prorrogar, renovar, ceder, resolver, rescindir y extinguir toda clase de contratos civiles, mercantiles o administrativos, que se refieran al objeto y funciones del Consorcio, como compraventa, arrendamientos de cosas, obras o servicios, mandatos o comisiones, depósitos, permutas, fianzas, prendas, hipotecas, anticresis, transportes, flotamientos, seguros de toda clases, ingeniera, "factoring" y de cualquier otra clase, típicos o atípicos, nominados e innominados, incluso participación con una limitación de trescientos mil (300.000) euros por operación, y con la firma de la Comisión de Asesoramiento Administrativo Financiera hasta el límite de seiscientos mil (600.000) euros por operación.
- 8 Contratar mandatos y comisiones, conferir y recibir apoderamientos y representantes, otorgar poderes en escritura pública o de otra forma delimitar facultades y condiciones de los apoderamientos, sean generales o especiales para pleitos, a favor de letrados o Procuradores o de otro tipo, apoderar y sustituir apoderamientos a favor de terceros para realizar cualesquiera de las facultades reseñados en los apartados anteriores, así como revocar toda clase de poderes, autorizar su sustitución, modificarlos y revocarlos e inscribirlos en los Registros Administrativos cuando proceda o en aquellos otros que sean necesarios.
- 9 Adquirir y transmitir toda clase de derechos en cualquier modalidad; contratar sobre ellos, ejercer los derechos, acciones y recursos inherentes, recibir y conceder licencias, explotarlas, fijar pactos y condiciones e inscribir los derechos en los Registros en los que procedan, en España y en el extranjero.



10 Realizar con el Banco de España, Banca Oficial, incluido el Banco Hipotecario de España, privada, industrial o comercial, Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito y demás entidades crediticias o financieras u otras personas físicas o jurídicas, cualquier clase de operaciones permitidas hasta una cuantía de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS (6.010'12 euros) y, entre

- a. Librar, aceptar, intervenir, avalar, renovar, cobrar, pagar, endosar, negociar, descontar y protestar letras de cambio comerciales y financieras, libranzas, pagarés, vales, cheques y demás documentos mercantiles.
- b. Abrir, prorrogar, cancelar y renovar cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro y disponer de ellas, firmando recibos, cheques y talones.
- c. Adquirir, enajenar y gravar efectos y valores públicos mercantiles industriales, monedas y divisas.
- d. Constituir y retirar fianza y depósitos en metálico, en efectos o en valores, cobrado los dividendos e incluso el capital en los que resulten amortizados, alquilar cajas de seguridad.
- e. Transferir créditos no endosables.
- f. Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago, pedir extractos y dar conformidad a los saldos.
- g. Cobrar y pagar cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimientos, consignaciones y compensaciones, domiciliar pagos y cobros y valerse de servicios de caja; percibir libramientos de la Administración o de organismos oficiales o de cualquier entidad.
- h. Tornar dinero a préstamo sin garantía hipotecaria, personal o de valores, abrir créditos, en póliza, letra y otras modalidades, con o sin garantía, disponer y cancelar con un máximo por operación de trescientos mil (300.000) euros por
- i. Avalar pólizas de crédito, letras de cambio y afianzar toda clase de operaciones mercantiles.
- 11. Ejercer la dirección, gestión y administración del Consorcio, sin más limitaciones que las impuestas por la competencia del Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva, con respeto a los estatutos del Consorcio Fernando de los Ríos y con todas sus facultades inherentes y entre ellas:
 - a. Llevar la contabilidad social, con los libros que exige la normativa administrativa, fiscal y en general cualquier otra que resulte de aplicación.
 - b. Custodiar los archivos de documentos.
 - c. Preparar los presupuestos, las cuentas anuales y demás documentación contable y de información exigida por las disposiciones en vigor para la aprobación por los órganos competentes según los Estatutos del Consorcio.
 - d. Trazar las normas de organización del Consorcio, desarrollar y ejecutar los servicios y departamentos definidos por el Consejo Rector del Consorcio, confeccionar plantillas, contratar personal y colaboradores, definir cometidos y atribuciones y retribuciones, decidir despidos. Negociar y suscribir convenios y ejercer cuantas facultades le corresponda como empresa en el ámbito laboral.
 - e. Abrir, firmar y seguir la correspondencia, retirando de las oficinas de Correos y Telégrafos, Certificados, envíos giros, valores declarados, cartas y telegramas.
- 12. Ostentar la representación del Consorcio ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden u ante todas las personas jurídicas de derecho público y organismos centralizados o autónomos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y ante ellos:
 - a. Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar los documentos, certificados, autorizaciones, licencias, guisa, instancias, recursos, descargo.
 - b. Pagar contribuciones e impuestos, pedir liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios impuestos de





- toda clase, referentes a la entidad o bienes de la Compañía, ante gremios fiscales, juntas y tribunales.
- c. Solicitar y obtener concesiones administrativas de toda clase y representarlas en expediente de ocupación, expropiaciones y retractos administrativos.
- d. Cobrar y endosar libramientos y certificaciones.
- 13. Representar al Consorcio y comparecer ante toda clase de funcionarios. Notarios. Autoridades, Jueces y Tribunales civiles y criminales, sociales, militares y económico-administrativos. administrativos. gubernativos. administrativos, laborales y sindicales, con facultad para ejercitar cuantos derechos, acciones, excepciones corresponda al Consorcio; formular recursos de reposición, alzada, apelación, ordinarios y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, incluso los de revisión y casación ante el Tribunal Supremo y de amparo ante el Tribunal Constitucional, formular escritos, comparecencias, absolver posiciones, realizar desistimientos, efectuar pagos, depósitos, consignaciones y retirarlos; celebrar actos de conciliación, dar y aceptar citaciones, emplazamiento y requerimientos y en suma cuantas facultades correspondan para llevar la representación del Consorcio, sin limitación de ninguna clase. Nombrar Abogados y Procuradores, con poderes generales y especiales para pleitos, querellas y causas.
- 14. Otorgar y firmar cualquier clase de documentos públicos y privados, consecuentes a las facultades ostentadas.
- 15. Ejercitar facultades tan ampliamente como en derecho sea necesario para que por sí solo, actuando en nombre y representación del Consorcio pueda, representar al Consorcio y solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención de "certificado electrónico de personas jurídicas" (CPJ) a la autoridad certificadora Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para la presentación de declaraciones tributarias y administrativas, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de Internet y en suma para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieren al efecto.
- II.- Para que mancomunadamente con cualquier otra persona que faculte el Consejo Rector pueda ejercer cualquiera de las facultades contenidas en el anterior apartado 8) cuándo la cuantía supere la cantidad de seis mil euros con doce céntimos (6.010′12 €)".

Analizada la propuesta, el Consejo Rector acordó por unanimidad aprobarla tal y como había sido formulada.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, en Granada, en la fecha que consta en la firma del documento.

El Secretario General del Consorcio

Fdo.: Antonio Luis Fernández Mallol

